

Resolución VD-11040-2019

Convocatoria para examen de equiparación del Título de Licenciatura en enfermería de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica Año 2019

La Vicerrectoría de Docencia, de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 incisos ch), g) y l), 208 bis y 209 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, resuelve:

Resultando

1 Que la Escuela de Enfermería, mediante oficio EE-1524-2019 del 22 de agosto de 2019, remitió a la Vicerrectoría de Docencia una propuesta de resolución con el fin de normar el proceso de la aplicación de la prueba teórica para la equiparación de título y grado de Licenciatura en Enfermería

CONSIDERANDO

1. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia para emitir vía resolución administrativa los lineamientos para la realización de exámenes especiales.

1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del Estatuto Orgánico, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.

1.2. Conforme al artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, es la Vicerrectoría de Docencia la que tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa en la cual se especifiquen los detalles reglamentarios para realizar exámenes especiales.

Resolución VD-11040-2019

Página 2

2. Documentos y requisitos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Enfermería en la Universidad de Costa Rica.

2.1. El artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior establece que todas las personas interesadas en participar en el proceso de equiparación deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (Opes) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

2.2. El artículo 11 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior establece que la Oficina de Registro e Información de la UCR recibirá, por parte de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Opes, los documentos correspondientes a las solicitudes de participación en los procesos de equiparación de grados y títulos.

2.3. Los requisitos necesarios que deben cumplir los interesados para solicitar el reconocimiento y equiparación de estudios se encuentran contenidos en las Adendas 1 y 2 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior.

2.4. Deberá ser aportado el plan de estudios debidamente certificado y foliado. La información debe corresponder al periodo en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Además, deberán indicarse los siguientes detalles: a) plan de estudios; b) carga horaria (horas por semana); c) duración (semanas por semestre); d) créditos; e) programas; f) descripción del curso; g) contenidos; h) objetivos; i) métodos de evaluación; j) duración (semanas por semestre).

3. Lineamientos para la realización de la prueba teórica para la equiparación de título y grado de Licenciatura en Enfermería

3.1. Conforme al artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, la Escuela de Enfermería, como Unidad Académica decidirá finalmente sobre cada solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios, y se encuentra facultada para realizar exámenes especiales, como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación.

3.2. Los lineamientos propuestos por la Escuela de Enfermería han sido considerados razonables y conformes a la reglamentación universitaria, por lo que se incorporan en la presente resolución para su correcta emisión, oficialización y ulterior publicación en la Gaceta Universitaria, con el propósito de que sean accesibles para toda persona interesada en participar en el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos de Licenciatura en Enfermería en la Universidad de Costa Rica y dar certeza de las normas y procedimientos a seguir al respecto.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, **la Vicerrectoría de Docencia dispone que la aplicación del examen de equiparación del Título de Licenciatura en enfermería para la convocatoria 2019, se registrá por las siguientes regulaciones:**

1. Los expedientes completos que hayan sido remitidos por la ORI a la Escuela de Enfermería a más tardar el 19 agosto de 2019 y que a la fecha de emisión de la presente resolución hayan sido objeto de estudio por dicha unidad académica, serán los considerados para efectos de la convocatoria 2019 para el examen teórico para la equiparación de título y grado de Licenciatura en Enfermería.

2. Los expedientes que a la fecha de emisión de esta resolución no hayan sido objeto de análisis por parte de la Escuela de Enfermería, por encontrarse incompletos o por la fecha en la que fueron recibidos, serán considerados por dicha unidad académica para la convocatoria 2020, a partir del mes de octubre de 2020.

Resolución VD-11040-2019

Página 4

3. Todos los expedientes que inicien el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Enfermería y que ingresen a la Dirección de la Escuela de Enfermería, serán sometidos a estudio en las siguientes partes:

a) Revisión de la documentación según Adenda 1 "*Documentos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios*" y Adenda 2 "*Requisitos del diploma o documento equivalente*", Además de otros requisitos establecidos.

b) Solicitud e incorporación de documentos adicionales, según corresponda y conforme al artículo 11 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

c) Análisis comparativo entre el plan de estudio de la universidad de procedencia y el plan de estudios de la Universidad de Costa Rica.

Todo ese estudio correspondiente a este apartado 3) deberá efectuarse por parte de la Escuela de Enfermería dentro del plazo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

4. El **16 de setiembre del 2019** la Escuela de Enfermería estará notificando por los medios correspondientes el Listado Oficial de los interesados que hayan cumplido con los requisitos que se disponen en esta resolución.

5. La aplicación de la prueba escrita será el día **29 de noviembre de 2019**, de 9:00 am a las 12:00 md, en las instalaciones de la Escuela de Enfermería Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

6. Se aprueban los lineamientos para la realización de la prueba escrita cuyas disposiciones serán de acatamiento obligatorio para toda persona interesada. Dichos lineamientos se describen a continuación:

NORMAS GENERALES:

- a) La prueba escrita está dividida en diez áreas del conocimiento en enfermería, las cuales se han definido como indispensables para el desarrollo de la práctica en el

Resolución VD-11040-2019

Página 5

contexto costarricense. Las áreas son las siguientes: proceso de atención de enfermería, enfermería pediátrica y del adolescente, enfermería en la adultez, enfermería materno infantil, enfermería en salud mental, enfermería en geriatría y gerontología, salud pública, investigación en enfermería, gerencia en enfermería y técnica aséptica médica y quirúrgica. Para mayor detalle del temario puede consultar en la página web de la Escuela de Enfermería: (<http://www.enfermeria.ucr.ac.cr>). El mismo pretende ser una guía para el oferente y de ninguna manera se le debe considerar exhaustivo o desventajoso.

- b) La prueba escrita consta de 100 preguntas de selección única; para cada pregunta con un enunciado habrá una alternativa correcta y tres alternativas incorrectas.
- c) Para la convocatoria 2019, la prueba escrita se aplicará el día **29 de noviembre de 2019** en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, Sede Rodrigo Facio y tendrá una duración máxima de 3 horas (09 am. y 12m.d.).

APLICACIÓN DEL EXAMEN:

a) El cronograma del día del examen será el siguiente:

- 8:30 a.m. a 8:40a.m: Ingreso al recinto dispuesto por la Escuela de Enfermería según listado publicado en: <http://www.enfermeria.ucr.ac.cr> a partir del día **16 de setiembre de 2019**.

- 8:40 a.m. a 8:55a.m: Lectura de las instrucciones y llenado de los datos personales. No se repetirán instrucciones, ni se dará tiempo adicional para quienes no hayan estado presentes al momento en que fueron dictadas.

- 9:00 a.m. a 12:00md: Aplicación de la prueba escrita y llenado de la hoja de respuestas.

b) No se permitirá el ingreso de oferentes una vez iniciado el examen (9:00 a.m.).

c) Cada oferente deberá asistir al examen con su documento de identidad vigente; únicamente se admitirá: cédula de identidad nacional, cédula de residencia temporal o permanente o pasaporte.

d) Para realizar la prueba teórica cada uno de los participantes podrá ingresar únicamente con los siguientes implementos: dos lápices número dos, un borrador, un tajador,

Resolución VD-11040-2019

Página 6

medicamentos, pañuelos desechables y botellas de agua selladas, los cuales podrá transportar dentro de una bolsa transparente de plástico con autocierre (capacidad máxima no superior a un litro) debidamente rotulada con su nombre. Quien no cumpla con lo anterior se le denegará el ingreso al recinto de examen.

e) No se permitirá el ingreso a la prueba con los siguientes artículos: celulares, dispositivos electrónicos, maletines, equipajes, mochilas, bolsos, gorras, lentes de sol, libros, cuadernos, libretas, bebidas, alimentos, entre otros.

f) La Escuela de Enfermería NO dispondrá espacio físico ni armarios para el resguardo de sus artículos personales, por lo tanto, no se hará responsable de la pérdida de alguno.

g) Al ingreso al recinto de las pruebas deberá identificarse con el documento especificado en el Inciso c). En caso de que no se pueda realizar la verificación respectiva se le denegará el ingreso.

h) Una vez finalizado el proceso de ubicación de los oferentes, cada uno recibirá la prueba escrita y verificará que cuente con la cantidad de páginas especificada en las instrucciones generales al inicio. Caso contrario, informará inmediatamente a los colaboradores para completarlo.

i) A quien altere el orden en perjuicio del resto de los participantes durante el período comprendido entre el ingreso al aula y la finalización del examen se le solicitará el retiro del recinto y el examen será anulado automáticamente.

j) Una vez iniciado el período de aplicación de la prueba, no se permitirán preguntas, consultas o comentarios. A quien no cumpla con lo anterior se le solicitará el retiro del recinto y el examen será anulado automáticamente.

k) Está prohibido realizar cualquier tipo de actos fraudulentos o copiar durante el examen. A quien sea sorprendido en dicha práctica, se le anulará automáticamente el examen.

l) Salvo condiciones médicas informadas y verificadas por los colaboradores antes de iniciar el período de aplicación del examen, no estará permitido retirarse del recinto antes de la entrega del examen.

m) En aquellos casos donde la persona interesada presente la justificación de ausencia dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización del examen, la autoridad

Resolución VD-11040-2019

Página 7

competente valorará la inclusión del oferente en una próxima convocatoria, según los elementos de cada caso.

n) El artículo 309 del Código Penal de Costa Rica establece: "Amenaza a un funcionario público. Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica".

o) Al finalizar la prueba escrita o al vencimiento del tiempo asignado para su aplicación (tres horas), cada oferente deberá entregar el documento, la hoja de respuestas y cualquier otro documento que le haya sido proporcionado por el personal encargado de la aplicación.

En caso de alteraciones o desprendimientos parciales o totales de la prueba o rechazo a entregar todos los materiales suministrados inicialmente, dicha prueba será anulada automáticamente.

p) **Se advierte que, el incumplimiento de alguna de las normas citadas será motivo para la ANULACIÓN AUTOMÁTICA de la prueba.**

REVISIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN:

- a) La revisión de la prueba escrita será realizada al finalizar el mismo.
- b) Cada pregunta deberá tener una única respuesta; caso contrario se calificará como incorrecta.
- c) La escala de calificación será de 0 a 100.
- d) Se aprueba el examen con nota mínima de setenta (70) sin que se aplique ningún tipo de redondeo; ya que es un examen de equiparación y no representa el promedio de varios exámenes o una prueba final de un curso regular del plan de estudios.

ACTO FINAL Y FASE RECURSIVA:

- a) Emisión del acto final de primera instancia. La Escuela de Enfermería emitirá la resolución correspondiente al resultado de la solicitud de reconocimiento y equiparación de títulos planteada por la persona oferente.

b) Notificación del acto final. La resolución indicada en el punto anterior constituye el acto final de primera instancia, el cual deberá ser notificado por la Escuela de Enfermería al lugar o medio señalado por la persona oferente y deberá constar esa notificación en el expediente respectivo.

c) Recursos administrativos. En caso de que la persona oferente no esté de acuerdo con el resultado de su gestión de equiparación de grado y título, podrá interponer los recursos ordinarios dispuestos en el Capítulo III del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según corresponda. Dichos recursos ordinarios podrán ser interpuestos en un plazo de cinco días posteriores a la notificación efectuada, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00p.m. en la Escuela de Enfermería, Sección Estudiantil o por medio del correo electrónico escueladeenfermeria@ucr.ac.cr; con la gestión debidamente firmada.

d) Acceso al expediente. El interesado o su representante legal, podrá tener acceso al expediente administrativo levantado al efecto por medio de una solicitud previa, en la Sección Estudiantil de la Escuela de Enfermería en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. o de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El costo correspondiente a las copias del expediente deberá ser asumido por la persona interesada.

e) Resolución del recurso de revocatoria. Una vez revisados los argumentos planteados en el recurso de revocatoria presentado, la Escuela de Enfermería emitirá la resolución mediante la cual se declara con lugar, sin lugar o parcialmente con lugar dicha impugnación y se informará el resultado del proceso de equiparación y reconocimiento de título a la persona interesada.

f) Notificación sobre el recurso de revocatoria. La Escuela de Enfermería notificará al interesado o interesada el resultado del recurso de revocatoria, al medio señalado por este (a).

g) Proceso de impugnación en segunda instancia ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia:

- Recurso de apelación. En caso de que la Escuela de Enfermería rechace el recurso de revocatoria y se haya interpuesto subsidiariamente recurso de apelación, este último deberá ser remitido al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia para la resolución del recurso de apelación planteado, junto con el expediente administrativo correspondiente.

Resolución VD-11040-2019

Página 9

- Resolución del recurso de apelación. Una vez resuelto el recurso de apelación por parte del Consejo Asesor citado, la Vicerrectoría de Docencia remitirá el expediente respectivo a la Escuela de Enfermería para el ajuste final del resultado del examen y por ende del proceso de reconocimiento y equiparación solicitado. El criterio emitido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia constituye el acto final de segunda instancia y por ende, este es el acto final en firme. Contra dicho acto no caben posteriores recursos ordinarios.

- Consideraciones sobre reasignación del puntaje. La Escuela de Enfermería deberá ajustar los resultados del examen practicado, conforme lo resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en segunda instancia.

- Notificación de la resolución final que agota la vía administrativa. El resultado final en firme obtenido del proceso, una vez ajustado el resultado del examen conforme la decisión del Consejo Asesor citado será remitido por la Escuela de Enfermería a la ORI, para que esta última notifique a los interesados el resultado final en firme del proceso de reconocimiento y equiparación de títulos solicitado.

DISPOSICIONES FINALES

a) Los contenidos de cada una de las áreas teóricas y principios que serán evaluadas se encontrarán debidamente especificados con la bibliografía obligatoria en inglés y/o español que disponga y comunique la Escuela de Enfermería a los oferentes para ello contarán con una tabla de especificaciones. La bibliografía estará disponible en la Biblioteca Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica.

b) Los participantes que hayan aplicado el examen en convocatorias anteriores y cuenten con una condición de reprobado, previa solicitud, serán incluidos por la Escuela de Enfermería para participar en la siguiente convocatoria a examen.

c) Los participantes que hayan sido incluidos para aplicar al examen en la convocatoria 2019 y no se presenten en la hora y fecha señalada para realizar el mismo, **no podrán participar en el proceso de la siguiente convocatoria del año 2020.**

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de setiembre de 2019

NOTIFÍQUESE A

Resolución VD-11040-2019

Página 10

Dr. Fernando Morales Martínez, Decano Facultad de Medicina

M.Sc. Seidy Mora Quirós, Directora Escuela de Enfermería

M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director, ORI

Comisión de Credenciales, Escuela de Enfermería



Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

OGM/MTG

C. Gaceta Universitaria
Archivo